



CONGRESO MUNDIAL DE LA NATURALEZA DE LA UICN
9 a 15 de octubre de 2025, Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos)

Propuesta de enmiendas de los Estatutos, Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza y Reglamento de la UICN

Acción requerida: Se invita al Congreso Mundial de la Naturaleza a que CONSIDERE y ADOPTÉ las enmiendas propuestas de los Estatutos, Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza y Reglamento de la UICN para adaptar los objetivos de la UICN a la Visión Estratégica a 20 años, armonizar los Estatutos de la UICN con la legislación suiza y aclarar el proceso de nominaciones presentado por el Consejo en virtud del Artículo 105 de los Estatutos de la UICN. Si se aprueban, entrarán en vigor al cierre del Congreso de 2025, de conformidad con el Artículo 107 de los Estatutos.

PROYECTO DE MOCIÓN

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN,

Adopta las siguientes enmiendas a los Estatutos y al Reglamento de la UICN: (*ver Tabla adjunta como Anexo 1*)

[...]

Enmiendas a los Estatutos y al Reglamento de la UICN

Disposiciones actuales de los Estatutos, las RdP o los artículos del Reglamento de la UICN	Propuestas (con seguimiento de los cambios)	Nuevo texto modificado (todos los cambios son "aceptados")
Propuesta 1: Adaptar los objetivos de la UICN en línea con la Visión Estratégica de 20 años de la UICN para asegurar que los esfuerzos de conservación sean inclusivos, justos y respetuosos con los derechos humanos		
Artículo 2 de los Estatutos Los objetivos de la UICN son influenciar, alentar y ayudar a las sociedades de todo el mundo a conservar la integridad y la diversidad de la naturaleza, y asegurar que cualquier utilización de los recursos naturales se haga de manera equitativa y ecológicamente sostenible.	Artículo 2 de los Estatutos Los objetivos de la UICN son influenciar, alentar y ayudar a las sociedades de todo el mundo a conservar la integridad y la diversidad de la naturaleza, y asegurar que cualquier utilización de los recursos naturales se haga de manera equitativa y ecológicamente sostenible <u>de forma inclusiva y respetuosa con los derechos humanos</u>.	Artículo 2 de los Estatutos Los objetivos de la UICN son influenciar, alentar y ayudar a las sociedades de todo el mundo a conservar la integridad y la diversidad de la naturaleza, y asegurar que cualquier utilización de los recursos naturales se haga de manera equitativa y ecológicamente sostenible de forma inclusiva y respetuosa con los derechos humanos.
Artículo 3 de los Estatutos A fin de alcanzar esos objetivos, la UICN: [...] (m) adoptará cualquier otra medida apropiada que promueva la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales; y [...]	Artículo 3 de los Estatutos A fin de alcanzar esos objetivos, la UICN: [...] (m) adoptará cualquier otra medida apropiada que promueva la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales <u>de forma inclusiva y respetuosa con los derechos humanos</u>; y [...]	Artículo 3 de los Estatutos A fin de alcanzar esos objetivos, la UICN: [...] (m) adoptará cualquier otra medida apropiada que promueva la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales de forma inclusiva y respetuosa con los derechos humanos; y [...]
Memorando explicativo: Esta propuesta pretende dar efecto a la Visión Estratégica a 20 años de la UICN preparada para ser presentada al Congreso de 2025 para su adopción. El Consejo de la UICN propone adaptar los objetivos de la UICN (artículos 2 y 3 de los Estatutos) para asegurar que los esfuerzos de conservación sean inclusivos, justos y respetuosos con los derechos humanos, incluyendo el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, la igualdad de género y los derechos de las comunidades locales y de las personas en situaciones vulnerables.		

Disposiciones actuales de los Estatutos, las RdP o los artículos del Reglamento de la UICN	Propuestas (con seguimiento de los cambios)	Nuevo texto modificado (todos los cambios son "aceptados")
Propuesta 2: Fortalecer la armonización de los Estatutos de la UICN con la legislación suiza		
Artículo 107 de los Estatutos Las enmiendas de los Estatutos tramitadas de acuerdo con los artículos 105 y 106 entrarán en vigor al cierre del período de sesiones del Congreso Mundial en el que hayan sido adoptadas por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en la Categoría A y por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en las Categorías B y C combinadas, a menos que se haya decidido de otra manera.	Artículo 107 de los Estatutos <u>(a)</u> Las enmiendas de los Estatutos tramitadas de acuerdo con los artículos 105 y 106 entrarán en vigor al cierre del período de sesiones del Congreso Mundial en el que hayan sido adoptadas por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en la Categoría A y por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en las Categorías B y C combinadas, a menos que se haya decidido de otra manera. <u>(b) Las enmiendas a los Estatutos también podrán someterse a votación electrónica entre períodos de sesiones del Congreso Mundial, de conformidad con el artículo 94, únicamente si el Congreso Mundial lo solicita de forma explícita. [En ese caso, constituirá quórum una mayoría de Miembros de la Categoría A y una mayoría de Miembros de las Categorías B y C combinadas que hayan participado en la votación¹.] Las enmiendas a los Estatutos entrarán en vigor al cierre de la votación electrónica.</u>	Artículo 107 de los Estatutos (a) Las enmiendas de los Estatutos tramitadas de acuerdo con los artículos 105 y 106 entrarán en vigor al cierre del período de sesiones del Congreso Mundial en el que hayan sido adoptadas por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en la Categoría A y por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en las Categorías B y C combinadas, a menos que se haya decidido de otra manera. (b) Las enmiendas a los Estatutos también podrán someterse a votación electrónica entre períodos de sesiones del Congreso Mundial, de conformidad con el artículo 94, únicamente si el Congreso Mundial lo solicita de forma explícita. [En ese caso, constituirá quórum una mayoría de Miembros de la Categoría A y una mayoría de Miembros de las Categorías B y C combinadas que hayan participado en la votación².] Las enmiendas a los Estatutos entrarán en vigor al cierre de la votación electrónica.
Artículo 20 de los Estatutos Las funciones del Congreso Mundial son, entre otras: [...] (d) recibir el informe de los auditores y aprobar las cuentas auditadas;	Artículo 20 de los Estatutos Las funciones del Congreso Mundial son, entre otras: [...] (d) recibir el informe de los auditores y aprobar las cuentas auditadas <u>de los ejercicios</u>	Artículo 20 de los Estatutos Las funciones del Congreso Mundial son, entre otras: [...] (d) recibir el informe de los auditores y aprobar las cuentas auditadas de los ejercicios

¹ Participar en la votación significa elegir una de las opciones de voto de conformidad con el artículo 94 e del Reglamento.

² Participar en la votación significa elegir una de las opciones de voto de conformidad con el artículo 94 e del Reglamento.

	<u>fiscales completos transcurridos desde la última sesión del Congreso Mundial, incluido el año en que se celebró la última sesión del Congreso Mundial;</u>	fiscales completos transcurridos desde la última sesión del Congreso Mundial, incluido el año en que se celebró la última sesión del Congreso Mundial;
Nota explicativa para los Miembros de la UICN: Esta propuesta pretende codificar de forma inequívoca la voluntad de los Miembros de la UICN con el fin de reforzar la armonización con la legislación suiza en un número limitado de cuestiones planteadas en los últimos años, tales como: - ¿Pueden enmendarse los Estatutos de la UICN mediante votación electrónica de los Miembros de la UICN entre las sesiones del Congreso, como se ha practicado de vez en cuando a petición del Congreso? A menos que se especifique lo contrario en los Estatutos, la legislación suiza establece que la modificación de los Estatutos es competencia exclusiva del Congreso cuatrienal; - A menos que se especifique lo contrario en los Estatutos, la legislación suiza establece que la aprobación de los estados financieros auditados del ejercicio fiscal anterior debe ser dada anualmente por los Miembros de la UICN, mientras que la práctica en la UICN es someter a la aprobación del Congreso los estados financieros auditados de los últimos cuatro ejercicios fiscales.		

Disposiciones actuales de los Estatutos, las RdP o los artículos del Reglamento de la UICN	Propuestas (con seguimiento de los cambios)	Nuevo texto modificado (todos los cambios son "aceptados")
Propuesta 3: Aclaración de los procedimientos de nominación y elección; eliminación de la “tercera vía” (artículo 30) y refuerzo de la independencia e imparcialidad de los comités ad hoc de las Comisiones (artículo 30bis); orientaciones sobre las actividades de campaña		
Artículo 46 de los Estatutos	Artículo 46 de los Estatutos	Artículo 46 de los Estatutos
Las funciones del Consejo serán, entre otras, las siguientes:	Las funciones del Consejo serán, entre otras, las siguientes:	Las funciones del Consejo serán, entre otras, las siguientes:
[...]	[...]	[...]
(q) nombrar al Comité de Organización, al Encargado de Elecciones y al Grupo de Trabajo sobre Mociones, para la preparación de cada Congreso Mundial; y	(q) nombrar al Comité de Organización, al Encargado de Elecciones, <u>al Encargado Adjunto de Elecciones</u> y al Grupo de Trabajo sobre Mociones, para la preparación de cada Congreso Mundial; y	(q) nombrar al Comité de Organización, al Encargado de Elecciones, al Encargado Adjunto de Elecciones y al Grupo de Trabajo sobre Mociones, para la preparación de cada Congreso Mundial; y
[...]	[...]	[...]
Artículo 28 (b) del Reglamento	Artículo 28 (b) del Reglamento	Artículo 28 (b) del Reglamento (b)

Al menos un año antes de la fecha establecida para la apertura de un período de sesiones del Congreso Mundial, el Consejo deberá: [...] (b) designar un Encargado de Elecciones, que no podrá ser candidato a elección ni miembro de la Secretaría.	Al menos un año antes de la fecha establecida para la apertura de un período de sesiones del Congreso Mundial, el Consejo deberá: [...] (b) designar un Encargado de Elecciones <u>y un Encargado Adjunto de Elecciones</u>, que no podrán ser candidatos a elección ni miembros de la Secretaría.	Al menos un año antes de la fecha establecida para la apertura de un período de sesiones del Congreso Mundial, el Consejo deberá: [...] (b) designar un Encargado de Elecciones y un Encargado Adjunto de Elecciones, que no podrán ser candidatos a elección ni miembros de la Secretaría.
Artículo 30 del Reglamento Con cuatro meses de antelación a una reunión del Consejo, que se celebre al menos cuatro meses antes de la apertura de un período de sesiones ordinario del Congreso Mundial, el Director General invitará a los Miembros de las Categorías A, B y C a que presenten al Encargado de Elecciones propuestas de personas para su designación como Presidente, Tesorero, o Presidente de una Comisión. Tal invitación deberá ir acompañada de una lista con los nombres del Presidente, Tesorero y Presidentes de las Comisiones en activo, que estén en condiciones de ser reelegidos y estén dispuestos a aceptar la reelección. Las propuestas de personas para su designación como candidatas a Presidente deberán ser presentadas por Miembros con derecho a voto que representen al menos el 1% de la membresía global de la UICN. Al mismo tiempo, se invitará a los miembros de las Comisiones a que presenten propuestas al cargo de Presidente de sus respectivas Comisiones.	Artículo 30 del Reglamento Con cuatro meses de antelación a una reunión del Consejo, que se celebre al menos cuatro meses antes de la apertura de un período de sesiones ordinario del Congreso Mundial, el Director General invitará a los Miembros de las Categorías A, B y C a que presenten al Encargado de Elecciones propuestas de personas para su designación como Presidente, Tesorero, o Presidente de una Comisión. Tal invitación deberá ir acompañada de una lista con los nombres del Presidente, Tesorero y Presidentes de las Comisiones en activo, que estén en condiciones de ser reelegidos y estén dispuestos a aceptar la reelección. Las propuestas de personas para su designación como candidatas a Presidente deberán ser presentadas por Miembros con derecho a voto que representen al menos el 1% de la membresía global de la UICN. Al mismo tiempo, se invitará a los miembros de las Comisiones a que presenten propuestas al cargo de Presidente de sus respectivas Comisiones.	Artículo 30 del Reglamento Con cuatro meses de antelación a una reunión del Consejo, que se celebre al menos cuatro meses antes de la apertura de un período de sesiones ordinario del Congreso Mundial, el Director General invitará a los Miembros de las Categorías A, B y C a que presenten al Encargado de Elecciones propuestas de personas para su designación como Presidente, Tesorero, o Presidente de una Comisión. Tal invitación deberá ir acompañada de una lista con los nombres del Presidente, Tesorero y Presidentes de las Comisiones en activo, que estén en condiciones de ser reelegidos y estén dispuestos a aceptar la reelección. Las propuestas de personas para su designación como candidatas a Presidente deberán ser presentadas por Miembros con derecho a voto que representen al menos el 1% de la membresía global de la UICN.
Artículo 30bis del Reglamento	Artículo 30bis del Reglamento	Artículo 30bis del Reglamento

A los efectos de identificar candidatos calificados por medio de un procedimiento transparente, el Comité Directivo de cada Comisión creará un comité ad hoc constituido por miembros de dicho Comité que no sean ellos mismos candidatos, con exclusión del Presidente, e invitará a los miembros de la Comisión a que propongan candidaturas que serán examinadas por la Presidencia de la Comisión, a más tardar un mes antes de la fecha indicada en el párrafo 30 del Reglamento. Con la aprobación previa del Comité Directivo de la Comisión concernida, el comité <i>ad hoc</i> presentará al Consejo una lista de no más de dos candidatos por orden de prioridad, seleccionados de acuerdo con criterios de calificación establecidos por el Comité Directivo de la Comisión.	A los efectos de identificar candidatos calificados por medio de un procedimiento transparente, el Comité Directivo de cada Comisión creará un comité <i>ad hoc</i> constituido por miembros de dicho Comité <u>y otros miembros de la Comisión</u>, que no sean ellos mismos candidatos, con exclusión del Presidente, e invitará a los miembros de la Comisión a que propongan candidaturas que serán examinadas por la Presidencia de la Comisión, a más tardar un mes antes de la fecha indicada en el párrafo 30 del Reglamento. <u>El Comité Directivo garantizará la mayor diversidad posible en la composición del comité <i>ad hoc</i></u>. Con la aprobación previa del Comité Directivo de la Comisión concernida, el comité <i>ad hoc</i> presentará al Consejo una lista de, no más de <u>preferiblemente</u>, dos candidatos por orden de prioridad, seleccionados de acuerdo con criterios de calificación establecidos por el Comité Directivo de la Comisión. <u>Los comités <i>ad hoc</i> también pueden considerar candidatos a Presidente de la Comisión a personas que reúnan las cualidades y requisitos exigidos para la elección sin ser miembros de la Comisión en cuestión.</u>	A los efectos de identificar candidatos calificados por medio de un procedimiento transparente, el Comité Directivo de cada Comisión creará un comité <i>ad hoc</i> constituido por miembros de dicho Comité y otros miembros de la Comisión, que no sean ellos mismos candidatos, con exclusión del Presidente, e invitará a los miembros de la Comisión a que propongan candidaturas que serán examinadas por la Presidencia de la Comisión, a más tardar un mes antes de la fecha indicada en el párrafo 30 del Reglamento. El Comité Directivo garantizará la mayor diversidad posible en la composición del comité <i>ad hoc</i>. Con la aprobación previa del Comité Directivo de la Comisión concernida, el comité <i>ad hoc</i> presentará al Consejo una lista de, preferiblemente, dos candidatos por orden de prioridad, seleccionados de acuerdo con criterios de calificación establecidos por el Comité Directivo de la Comisión. Los comités <i>ad hoc</i> también pueden considerar candidatos a Presidente de la Comisión a personas que reúnan las cualidades y requisitos exigidos para la elección sin ser miembros de la Comisión en cuestión.
Artículo 40 del Reglamento Las candidaturas a Consejeros elegidos provenientes de las Regiones de una Región que se hayan recibido de los Miembros de la UICN de dicha Región así como las candidaturas recibidas para la elección como Consejero Indígena deberán ser comunicadas a través de la intranet de la UICN como y cuando el Encargado de Elecciones haya declarado que cumplen con los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento. Antes de tomar una decisión definitiva para rechazar una candidatura,	Artículo 40 del Reglamento Las candidaturas a Consejeros elegidos provenientes de las Regiones de una Región que se hayan recibido de los Miembros de la UICN de dicha Región así como las candidaturas recibidas para la elección como Consejero Indígena deberán ser comunicadas <u>en bloque</u> a través de la intranet de la UICN como y una vez que <u>cuando</u> el Encargado de Elecciones haya declarado que <u>las candidaturas definitivas</u> cumplen con los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento. Antes de	Artículo 40 del Reglamento Las candidaturas a Consejeros elegidos provenientes de las Regiones de una Región que se hayan recibido de los Miembros de la UICN de dicha Región así como las candidaturas recibidas para la elección como Consejero Indígena deberán ser comunicadas en bloque a través de la intranet de la UICN una vez que el Encargado de Elecciones haya declarado que las candidaturas definitivas cumplen con los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento. Antes de tomar una

el Encargado de Elecciones deberá conceder a las personas cuya candidatura no cumple con los requisitos un período de tres semanas después de finalizar el plazo, en caso de que deseen aportar pruebas de que las candidaturas recibidas eran válidas en el momento de finalizar el plazo. El Encargado de Elecciones presentará ante cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial las candidaturas que cumplan con los requisitos, adjuntando la documentación básica oportuna. El Encargado de Elecciones confeccionará una lista de los candidatos por orden alfabético, partiendo de una letra del alfabeto escogida al azar e indicando el número de propuestas recibidas por cada candidato.	tomar una decisión definitiva para rechazar una candidatura, el Encargado de Elecciones deberá conceder a las personas cuya candidatura no cumple con los requisitos un período de tres semanas después de finalizar el plazo, en caso de que deseen aportar pruebas de que las candidaturas recibidas eran válidas en el momento de finalizar el plazo. El Encargado de Elecciones presentará ante cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial las candidaturas que cumplan con los requisitos, adjuntando la documentación básica oportuna. El Encargado de Elecciones confeccionará una lista de los candidatos por orden alfabético, partiendo de una letra del alfabeto escogida al azar e indicando el número de propuestas recibidas por cada candidato.	decisión definitiva para rechazar una candidatura, el Encargado de Elecciones deberá conceder a las personas cuya candidatura no cumple con los requisitos un período de tres semanas después de finalizar el plazo, en caso de que deseen aportar pruebas de que las candidaturas recibidas eran válidas en el momento de finalizar el plazo. El Encargado de Elecciones presentará ante cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial las candidaturas que cumplan con los requisitos, adjuntando la documentación básica oportuna. El Encargado de Elecciones confeccionará una lista de los candidatos por orden alfabético, partiendo de una letra del alfabeto escogida al azar e indicando el número de propuestas recibidas por cada candidato.
	Añádase (nueva) RdP 75bis <u>Una persona propuesta para Presidente, Tesorero o Presidente de Comisión se convierte en candidato una vez nominada por el Consejo. Hasta entonces, cualquier actividad de campaña o intento de persuadir a los miembros del Consejo para que nominen a una persona puede dar lugar a que el Comité de Candidaturas retire a la persona propuesta de la lista de candidatos facilitada al Consejo. Los candidatos a Presidente designados de conformidad con el artículo 27 de los Estatutos podrán iniciar las actividades de campaña desde el momento en que su candidatura sea recibida por el Director General de conformidad con el artículo 32. Los candidatos a Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y Consejero Indígena podrán iniciar las actividades de campaña una vez que la candidatura definitiva haya sido validada por el Encargado de Elecciones, publicada en la</u>	Añádase (nueva) RdP 75bis Una persona propuesta para Presidente, Tesorero o Presidente de Comisión se convierte en candidato una vez nominada por el Consejo. Hasta entonces, cualquier actividad de campaña o intento de persuadir a los miembros del Consejo para que nominen a una persona puede dar lugar a que el Comité de Candidaturas retire a la persona propuesta de la lista de candidatos facilitada al Consejo. Los candidatos a Presidente designados de conformidad con el artículo 27 de los Estatutos podrán iniciar las actividades de campaña desde el momento en que su candidatura sea recibida por el Director General de conformidad con el artículo 32. Los candidatos a Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y Consejero Indígena podrán iniciar las actividades de campaña una vez que la candidatura definitiva haya sido validada por el Encargado de Elecciones, publicada en la

intranet de la UICN de conformidad con el artículo 40 y todos los candidatos hayan sido notificados al respecto.

intranet de la UICN de conformidad con el artículo 40 y todos los candidatos hayan sido notificados al respecto.

Nota explicativa:

Artículo 46 de los Estatutos y Reglamento 28 (b):

Cuando el Consejo, en 2021 y de nuevo en 2024, nombró a un Encargado Adjunto de Elecciones además de a un Encargado de Elecciones, aclaró en sus TdR que el Encargado Adjunto de Elecciones debía *“actuar en lugar del Encargado/a de Elecciones cuando éste/a no pueda actuar como Encargado/a de Elecciones, en caso de conflicto de intereses, o si el/la Encargado/a de Elecciones tiene la misma nacionalidad que cualquiera de los candidatos/as presidenciales, y para proporcionar apoyo al Encargado/a de Elecciones para asegurar la integridad de las elecciones”*. Sin embargo, basándonos en la experiencia, el Encargado de Elecciones y el Encargado Adjunto de Elecciones que trabajan en equipo deberían estar facultados para distribuir la carga de trabajo entre ellos y tomar decisiones y firmar cartas, entendiéndose, por supuesto, que el Encargado Adjunto de Elecciones actúa siempre bajo la autoridad del Encargado de Elecciones. Para reconocerlo, se propone mencionar al Encargado Adjunto de Elecciones en los Estatutos y el Reglamento.

Artículo 30 del Reglamento:

Una de las recomendaciones del anterior Consejo 2016-2021 (decisión C98/6, febrero de 2020) fue **“modificar el artículo 30 del Reglamento suprimiendo la posibilidad de que los miembros de Comisiones puedan proponer candidatos, evitando así se haga un proceso paralelo al proceso de selección por parte del comité *ad hoc* de la Comisión”**. Ya en 2020, el Consejo consideró que la llamada “tercera vía” era una muestra innecesaria de desconfianza en la capacidad de las Comisiones para organizar un proceso adecuado de selección de candidatos cualificados para la elección de Presidente de Comisión. Además, planteaba al Consejo y a su Comité de Candidaturas el reto de tener que evaluar a las personas propuestas por los miembros de la Comisión con los mismos criterios y el mismo proceso que el comité *ad hoc* de la Comisión.

Artículo 30bis del Reglamento:

Basándose en la calidad del trabajo realizado por los comités *ad hoc* de las Comisiones durante el proceso de nombramientos de este año, el Comité de Candidaturas decidió recomendar al Consejo que modificara el artículo 30 del Reglamento suprimiendo la “tercera vía” y que codificara en el Reglamento las pocas medidas adicionales que el Consejo había aprobado en mayo de 2024 por recomendación del Comité de Candidaturas para reforzar la independencia y la imparcialidad de los comités *ad hoc*. (véase decisión C111/13)

En lo que respecta a los términos **“dos candidatos en orden de prioridad”**, cabe señalar que en marzo de 2019, por recomendación de su Comité de Constituyentes y Gobernanza, el Consejo especificó en el **Procedimiento para el proceso de selección en la Comisión de candidatas a la Presidencia de la Comisión** (párrafo 8) que “la priorización por el comité *ad hoc* sirve únicamente para hacer una recomendación al Comité de Candidaturas del Consejo y no implica una clasificación de los candidatos”.

Artículo 40 del Reglamento y regla 75bis:

A la espera de la codificación de las lecciones aprendidas del proceso de candidaturas 2024-2025, las *Orientaciones del Consejo de la UICN para los/las Candidatos/as a las Elecciones*, adoptadas mediante la decisión B/XIII el 28 de agosto de 2024, se modificaron para abordar una recomendación

formulada por el anterior Consejo 2016-2021 (decisión C98/6) en el sentido de que las Reglas de Procedimiento debían establecer claramente que una persona propuesta se convierte en candidato a Presidente, Tesorero y Presidente de Comisión una vez nominado por el Consejo y que, hasta entonces, cualquier actividad de campaña puede conducir a la descalificación. Se abordaba la cuestión de que algunas personas propuestas y/o los Miembros y Miembros de las Comisiones que actuaban en su nombre, habían comenzado a hacer campaña o habían intentado influir en el Consejo antes de que este adoptara su decisión sobre a quién nominar para cualquiera de estos cargos. La función del Consejo es evaluar todos los nombres propuestos en función de las cualificaciones requeridas y hacer una selección basada en el mérito y no en la popularidad.

Sin embargo, antes de que sean nominados por el Consejo, los posibles candidatos, así como los Miembros de la UICN y los miembros de las Comisiones, pueden obviamente ponerse en contacto y discutir entre sí, por ejemplo durante los Foros Regionales de Conservación, con el fin de identificar a los candidatos cualificados y proponerlos al Consejo. Considerando que lo mismo debería aplicarse a los candidatos a *Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y a Consejero Indígena*, el Consejo de la UICN aprobó una disposición similar para ellos en las *Orientaciones para los/las Candidatos/as a las Elecciones de 2025*.

El Consejo también definió el término “actividad de campaña” y lo incluyó en las *Orientaciones del Consejo para los/las Candidatos/as a las Elecciones de 2025* de la siguiente manera: cualquier acción (como correo electrónico o postal, medios de comunicación social, reuniones físicas o virtuales, blogs y otras plataformas o publicaciones basadas en la web) emprendida en apoyo de (o en contra de) un candidato debidamente nominado para la elección por el propio candidato o Miembro(s) de la UICN en nombre del candidato.

Sobre la base de la experiencia durante el proceso de candidaturas de este año, el Consejo consideró que era más justo que todas las candidaturas a Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y Consejero Indígena se publicaran en el Portal de la Unión al mismo tiempo en lugar del momento en que el Encargado de Elecciones confirmaba la validez de su candidatura, que era diferente para cada candidato, de modo que todos los candidatos también estuvieran facultados para iniciar sus actividades de campaña al mismo tiempo. Por lo tanto, se modifica el artículo 40 para aclarar que todas las candidaturas se publicarán en bloque una vez que el funcionario electoral haya validado la candidatura definitiva. La regla 75*bis* aclara que todos los candidatos podrán iniciar sus actividades de campaña una vez que la nominación final haya sido validada por el Encargado de Elecciones, publicada en la intranet de la UICN de conformidad con el artículo 40 y todos los candidatos hayan sido notificados al respecto.

Disposiciones actuales de los Estatutos	Propuestas (con seguimiento de los cambios)	Nuevo texto modificado (todos los cambios son "aceptados")
Propuesto 4: Establecer un proceso de apelación contra las decisiones definitivas del Encargado de Elecciones		
Artículo 46 de los Estatutos	Artículo 46 de los Estatutos	Artículo 46 de los Estatutos
Las funciones del Consejo serán, entre otras, las siguientes:	Las funciones del Consejo serán, entre otras, las siguientes:	Las funciones del Consejo serán, entre otras, las siguientes:
[...]	[...]	[...]
q) nombrar al Comité de Organización, al Encargado de Elecciones y al Grupo de	q) nombrar al Comité de Organización, al Encargado de Elecciones, y al Grupo de Trabajo sobre Mociones <u>y al Órgano de</u>	q) nombrar al Comité de Organización, al Encargado de Elecciones, al Grupo de Trabajo sobre Mociones y al Órgano de

Trabajo sobre Mociones, para la preparación de cada Congreso Mundial; y [...]	<u>Apelación sobre Nominaciones</u> , para la preparación de cada Congreso Mundial; y [...]	Apelación sobre Nominaciones, para la preparación de cada Congreso Mundial; y [...]
Disposiciones actuales de las Reglas de Procedimiento	Propuestas (con seguimiento de los cambios)	Nuevo texto modificado (todos los cambios son "aceptados")
<u>Candidaturas</u> Artículo 75 de las Reglas de Procedimiento [...]	<i>Añádase un nuevo artículo 74bis, tal como sigue, a la sección titulada "Candidaturas":</i> <u>Candidaturas</u> <u>Artículo 74bis de las Reglas de Procedimiento</u> <u>El Órgano de Apelación sobre Nominaciones establecido por el Consejo de conformidad con el Artículo 46 q) de los Estatutos decidirá cualquier apelación de las personas propuestas para su nominación por el Consejo como Presidente, Tesorero o Presidente de una Comisión y de los nominados para su elección como Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y para Consejero Indígena contra la decisión definitiva del Encargado de Elecciones de rechazar su propuesta o nominación según lo prescrito en el Reglamento.</u>	<u>Candidaturas</u> Artículo 74bis de las Reglas de Procedimiento El Órgano de Apelación sobre Nominaciones establecido por el Consejo de conformidad con el Artículo 46 q) de los Estatutos decidirá cualquier apelación de las personas propuestas para su nominación por el Consejo como Presidente, Tesorero o Presidente de una Comisión y de los nominados para su elección como Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y para Consejero Indígena contra la decisión definitiva del Encargado de Elecciones de rechazar su propuesta o nominación según lo prescrito en el Reglamento.
Disposiciones actuales del Reglamento	Propuestas (con seguimiento de los cambios)	Nuevo texto modificado (todos los cambios son "aceptados")
<u>Elecciones: Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y Consejero Indígena</u> [...]	<u>Elecciones: Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y Consejero Indígena</u> [...] <i>Añádase, después del artículo 40, una nueva sección con el título "Apelación contra la decisión del Encargado de Elecciones" y un nuevo artículo 40bis como sigue:</i>	<u>Elecciones: Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y Consejero Indígena</u> [...] <u>Apelación contra la decisión del Encargado de Elecciones</u> Artículo 40bis

	<u>Apelación contra la decisión del Encargado de Elecciones</u> <u>Artículo 40bis</u> <u>El Órgano de Apelación sobre Nominaciones deberá recibir toda apelación contra la decisión del Encargado de Elecciones en virtud del artículo 74bis a más tardar dos semanas después de la fecha de notificación de la decisión definitiva del Encargado de Elecciones de rechazar su propuesta o nominación.</u> <u>El Órgano de Apelación sobre Nominaciones estará compuesto por cinco miembros del Consejo, incluido al menos un Vicepresidente. No podrán formar parte del Órgano de Apelación los miembros del Consejo que pertenezcan a la misma Región que el/los nominado(s) a Consejero(s) elegidos(s) proveniente(s) de las Regiones o que hayan sido propuestos para cualquier cargo electivo.</u>	El Órgano de Apelación sobre Nominaciones deberá recibir toda apelación contra la decisión del Encargado de Elecciones en virtud del artículo 74bis a más tardar dos semanas después de la fecha de notificación de la decisión definitiva del Encargado de Elecciones de rechazar su propuesta o nominación. El Órgano de Apelación sobre Nominaciones estará compuesto por cinco miembros del Consejo, incluido al menos un Vicepresidente. No podrán formar parte del Órgano de Apelación los miembros del Consejo que pertenezcan a la misma Región que el/los nominado(s) a Consejero(s) elegidos(s) proveniente(s) de las Regiones o que hayan sido propuestos para cualquier cargo electivo.
--	---	---

Memorando explicativo:

El debate iniciado en la 113ª reunión del Consejo de la UICN (C113, mayo de 2025) sobre la cuestión de si debería establecerse un proceso de apelación para revisar las decisiones del Encargado de Elecciones continuó después de la reunión con la facilitación de la Mesa del Consejo B14 (junio de 2025). El 7 de julio de 2025, el Consejo de la UICN aprobó las citadas propuestas por las que se establecía el proceso de apelación.

Antecedentes

En virtud del artículo 46 q) de los Estatutos de la UICN y del artículo 74 de las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza (las "Reglas"), el Consejo designa al Encargado de Elecciones para supervisar las elecciones. Sus funciones incluyen:

- Controlar la exactitud del sistema de votación electrónica (artículos 63 y 77bis),
- Garantizar que las propuestas de candidaturas a Presidente, Tesorero y Presidentes de Comisiones (artículo 35), así como las candidaturas a Consejeros Regionales y Consejero Indígena (artículo 40), cumplen los requisitos estatutarios y reglamentarios.

Hasta ahora, las decisiones del Encargado de Elecciones han sido definitivas. Aunque el Consejo ha supervisado el trabajo del Encargado de Elecciones recibiendo informes sobre el proceso de candidaturas y las razones por las que se han rechazado determinadas propuestas o candidaturas, esto no constituye un proceso formal de apelación.

La propuesta del Consejo

El Consejo propone introducir un derecho formal de recurso para las personas afectadas por las decisiones del Encargado de Elecciones. Este derecho se aplica específicamente a los casos en que se rechaza una propuesta o candidatura para un cargo electo por no cumplir los requisitos establecidos en los Estatutos y el Reglamento.

La adición de un nuevo artículo 74bis en las Reglas de Procedimiento tiene por objeto establecer el principio del proceso de recurso, mientras que los detalles de procedimiento –como la composición del órgano de apelación y los plazos para presentar recursos– se establecen en el nuevo artículo 40bis. El órgano de apelación propuesto, denominado “Órgano de apelación sobre nominaciones”, estará facultado para adoptar decisiones vinculantes sobre dichos recursos, lo que representa un cambio significativo respecto al marco actual, en el que las decisiones del Encargado de Elecciones son definitivas.

Para apoyar este cambio, la enmienda propuesta al artículo 46 q) de los Estatutos aclara la autoridad del Consejo para designar este órgano de apelación.

Dado que el nombramiento del Encargado de Elecciones y el alcance de su autoridad para supervisar las elecciones se definen en los Estatutos y el Reglamento respectivamente, es esencial que el nombramiento y la autoridad del órgano facultado para revisar y potencialmente anular tales decisiones también se establezcan formalmente en ambos.